



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861)

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 193.—Excmo. Creada por Real orden de 15 de Febrero próximo pasado, una Comisión geológica, que, según lo dispuesto en 25 del propio mes, debe empezar á funcionar inmediatamente en esas Islas; M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer manifieste á V. E. que el Inspector general de Minas, D. José Centeno y el Auxiliar facultativo Secundino Fernandez Miranda, han de desempeñar el servicio ordinario ó de minería; y que la Comisión geológica, se compondrá del Ingeniero Enrique Abella que desempeñará las funciones de Jefe de la misma, y del Ingeniero titular que oportunamente se nombrará y del Auxiliar facultativo Enrique de Almonte, que estarán á las órdenes inmediatas de aquel; distribuyéndose el personal no facultativo entre la Inspeccion y la Comisión como E. juzgue oportuna, pero ateniéndose á la planilla aprobada por Real orden de 15 de Febrero próximo pasado.—De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 22 de Abril de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, á los efectos que procedan.

MOLINS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 199.—Excmo. Considerando los grandes beneficios que, ya bajo el aspecto puramente científico, ya bajo el de los intereses materiales de esas Islas, ha de reportar el estudio perfecto y minucioso de su espléndida Fauna; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien suprimir la plaza de auxiliar botánico actualmente vacante en la Comisión de la Flora de ese Archipiélago, disponiendo que sea sustituida por otra de auxiliar zoológico con igual categoría y dotacion que aquella; debiendo el funcionario que la desempeñe dedicarse bajo las inmediatas órdenes del Jefe de la expresada Comisión á la recoleccion de objetos del reino animal, que convenientemente preparados por el mismo serán remitidos á esta Corte, para su clasificacion y estudio por las personas ó centros científicos que se estime conveniente. Asimismo es la voluntad de S. M. que para el mejor éxito de los trabajos que el auxiliar zoológico ha de desempeñar, el nombramiento recaiga necesariamente en alguna persona dotada de los conocimientos en ciencias naturales que para el caso son precisas y que estos conocimientos se acrediten previamente, en su parte teórica, por medio de títulos académicos ó en su defecto por el de publicaciones ó trabajos científicos, y en la parte práctica con certificaciones expedidas por los Directores de Museos ó profesores bajo cuyas órdenes hayan servido los interesados, que justifiquen la aptitud de estos para la recoleccion de objetos naturales del reino animal, así como para su conservacion y arreglo de colecciones.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo

de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Abril de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, á los efectos que procedan.

MOLINS.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda, desde el 16 al 31 de Marzo próximo pasado.

Marzo 18. Declarando la continuacion en sus cargos hasta el 8 de Noviembre del año próximo pasado comprendida en el art. 8.º del Decreto de 30 de Setiembre último, de los faginantés de la Seccion pericial del reconocimiento del tabaco que se remite á la Peninsula, cuya asignacion ha quedado suprimida en el presupuesto vigente, y disponiendo se les satisfagan los haberes respectivos al mes de Octubre y ocho primeros dias de Noviembre citado.

Id. id. Id. la id. en id. hasta el 24 de Noviembre último de los faginantés de la Administracion de la Aduana de Manila, Biviano Zabala, Ceferino Almarino, Bartolomé Valderrama, Juan Crispino, Mariano Valderrama, Tiburcio Peña, Francisco Ojeda y Gabriel Hernandez, comprendida en el artículo 8.º del Decreto de 30 de Setiembre del año próximo pasado, y disponiendo se les satisfagan los haberes respectivos al mes de Octubre último y 24 dias de Noviembre siguiente.

Id. 19. Declarando á doña Isabel Garcia y Piñon y á sus cuatro hermanos doña Julia, doña Concepcion, D. Miguel y D. Francisco, huérfanos de D. José Garcia Anzotegui, Comandante Visitador jubilado del extinguido Resguardo de Hacienda, con derecho á la pension de orfandad de 300 pesos anuales.

Id. 20. Id. á D.ª Saturnina Bunda Francisco, huérfana de D. Esperidion, encargado que fué del Telégrafo de esta Capital, y de doña Silvestra Lázaro, con derecho por transmision á la pension de viudedad que ésta disfrutaba, importante 150 pesos anuales.

Id. 21. Id. provisionalmente cesante por inutilidad fisica á D. José del Bastardo Cisneros y Martinez, Oficial 5.º de la Administracion de Hacienda pública de Manila.

Id. id. Anticipando cuatro meses de licencia por enfermedad para la Peninsula, á D. Vicente del Castillo; Oficial 4.º Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Camarines Sur.

Id. id. Nombrando interinamente, previo exámen, y á reserva de la aprobacion del Gobierno de S. M., Oficial 5.º Tornero limador de la Casa de Moneda de Manila, á D. Luciano Fernandez y Lopez.

Id. 28. Autorizando á la Intendencia general de Hacienda, para que además del crédito legislativo consignado en el art. 1.º cap. 7.º de la Seccion 1.ª del presupuesto vigente de 1884 85, pueda seguir librando hasta la suma de pfs. 12.000, con el fin de atender al pago de las pensiones de Monte-pio civil.

Id. id. Id. id. en el art. 2.º cap. 7.º de la Seccion 1.ª de dicho presupuesto, pueda seguir librando hasta la suma de pfs. 20.000, con el fin de atender al pago de las pensiones de Monte-pio militar.

Id. id. Id. id. en el art. 1.º cap. 8.º de la Seccion 1.ª del mismo presupuesto, pueda seguir librando hasta la suma de pfs. 75.000, con el fin de satisfacer los haberes de los retirados de Guerra y Marina.

Id. 31. Anticipando cuatro meses de licencia por enfermedad para la Peninsula al Excmo. Sr. D. Ambrosio de Villava, Jefe de Administracion de 1.ª clase, Inspector general de Hacienda.

Manila 25 de Abril de 1885.—Luna.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general, desde el 16 al 31 de Marzo próximo pasado, que se publica en la «Gaceta», con arreglo á lo mandado en Decreto de 28 de Octubre de 1869.

Marzo 16. Desestimando la solicitud de D. Evaristo Ramon de Mendieta, oficial 5.º Interventor de la Subdelegacion de Hacienda pública de Calamianes, de que se le conceda su traslacion á Manila, por hallarse enfermo.

Id. 17. Id. la id. de abono de haberes del presbítero D. José Palomo, por haber desempeñado, siendo Cura interino de Agaña, el cargo de Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Islas Marianas.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por D. Daniel Pol y Dominguez, á favor de D. Manuel Villava, para que reciba y perciba de estas cajas los haberes devengados por el poderdante como Administrador de Rentas y Aduana, desde el 1.º de Enero al 9 de Abril del año próximo pasado.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por D.ª María del Rosario Sabio y Villasuso, á favor de D. Angel Ortiz, del comercio de esta plaza, para que en nombre de la poderdante reclame y cobre de estas cajas la pension que la corresponda, como viuda del condestable que fué de la armada Juan Vazquez y Garcia.

Id. id. Id. id. el id. id. por los Sres. W. J. Steverson y Compañía por medio de su representante legal D. Federico M. Heriot, á favor de D. Francis Edvin Coney, para que en nombre de la razon social otorgante, intervenga en todos los negocios mercantiles á que se hallan dedicados, efectuando todas las operaciones de banca y demás que expresa el citado documento.

Id. id. Adjudicando á D. Felix Tañedo la extension de 57 hectáreas, 11 áreas y 17 centiáreas de terreno situado en el pueblo de Tarlac, provincia del mismo nombre, en la cantidad de pfs. 135'03 3/8.

Id. id. Id. á D. Mariano Tañedo la extension de 55 id., 99 id. y 12 id. de id. id. en el citado pueblo de Tarlac, provincia de id., en la cantidad de pfs. 129'55 6/8.

Id. id. Id. á D. Juan Diaz la extension de 115 hectáreas, 12 áreas y 50 centiáreas de terreno situado en el pueblo de Libon, provincia de Albay, en la cantidad de pfs. 180'46.

Id. id. Id. á D. Eulogio Castellanes la extension de 39 id. y 56 id. de id. id. en el pueblo de Ilagan, provincia de la Isabela de Luzon, en la cantidad de pfs. 190'16.

Id. id. Id. á D. Fernando Malana la extension de 54 id. 68 id. y 95 centiáreas de id. id. en el pueblo de Ilagan, provincia de la Isabela de Luzon, en la cantidad de pfs. 114'30 2/8.

Id. id. Declarando solventado el arriendo del juego de gallos del 2.º grupo de la provincia de Iloilo y libre de toda responsabilidad al contratista D. Fermin del Rosario, por haber terminado su compromiso.

Id. id. Disponiendo que por la Tesorería general se reintegre la suma de pfs. 47'33 á D. Calixto Reyes, apoderado de D. Pedro Pineda, auxiliar de Fomento que fué de Camarines Norte, como importe del descuento del 5 p/100 practicado en sus haberes.

Id. id. Aprobando la nueva relacion formada por la Administracion Central de Rentas y Propiedades, así como el resumen valorado de los muebles y otros efectos para las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda provinciales.

Id. id. Aprobando la nueva relacion formada por la Administracion Central de Rentas y Propiedades y el resumen valorado de varios objetos de escritorio, timbres y sellos, con destino á las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda pública provinciales.

Id. id. Id. la relacion y el resumen valorado de 29 relojes con destino á las Administraciones de Hacienda pública provinciales.

Id. id. Id. el pago en tres plazos de la suma de pfs.

1070'93, por composicion con el Estado de unos terrenos en el pueblo de Daet, en Camarines Norte, á D. Santiago Barcedo.

Marzo 18. Declarando cesante al escribiente de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, Tomás Hipólito.

Id. id. Disponiendo que D. Rafael García y García, Oficial 5.º Interventor de la Subdelegacion de Hacienda de Masbate y Ticao, que presta sus servicios en la Administracion de Isla de Negros, continúe agregado á la misma dependencia, debiendo sustituirle en Masbate y Ticao D. Luis Campos, Oficial 5.º Interventor de la de Nueva Ecija que se encuentra agregado á la Tesorería general de Hacienda.

Id. id. Disponiendo que por la Tesorería general se satisfagan á D. José Manuel de Aparici y Gimenez de Sandoval, Oficial 4.º Interventor de la Subdelegacion de Hacienda de la Isabela de Luzon, los haberes devengados y que devengue, en concepto de remesas á dicha Subdelegacion, y entendiéndose para este caso como si estuviese agregado por conveniencia del servicio á una de las dependencias de esta Capital.

Id. id. Id. que no há lugar á resolver en la instancia de D. Enrique M. Barretto, alzándose de una providencia de la Administracion de Hacienda pública de esta Capital, en la que se le condena al pago de las cuotas que ha dejado de satisfacer por contribucion industrial de una fabrica de hielo que posee en el arrabal de S. Miguel por no haber recurrido en forma ni por los trámites reglamentarios.

Id. 19. Declarando bastante el poder otorgado por D. Juan Soto, Contador del Tribunal de Cuentas de estas Islas, á favor de D. Luis Ricardo de Elizalde, para que le represente en el exámen de las cuentas que tiene rendidas el poderdante como Administrador que fué de Hacienda pública de Capiz, conteste y absuelva los reparos que puedan hacerse sobre dichas cuentas y al propio tiempo cobre los haberes que al mismo corresponden durante su ausencia.

Id. id. Concediendo á Doroteo S. Juan, escribiente de la Administracion Central de Impuestos directos, cuarenta y cinco dias de licencia para atender en la provincia de Bulacan al restablecimiento de su salud.

Id. id. Aprobando la plantilla de escribientes de la Administracion de Hacienda pública de Leyte, con el sueldo anual que á cada uno se le asigna, y nombrando á los individuos que dicha plantilla comprende para los cargos que en la misma se expresan.

Id. 20. Desestimando la solicitud de D. Juan Muñoz, de que se revocara la providencia de la Ordenacion de Pagos, por la cual se le obligó á que ingresara en la caja de depósitos la cantidad de 220 pesos, por importe de la garantía prestada á D. Augusto Rosales, Oficial 1.º del negociado de Inspeccion y Visita de Hacienda, nombrado Jefe de negociado de 3.ª clase de la Secretaría del Gobierno general de la Isla de Cuba, y á quien se le anticiparon tres mensualidades de su sueldo personal.

Id. id. Autorizando la devolucion de la cantidad de pfs. 16'62 ingresada en el Tesoro por los Sres. Fressel y compañía, en concepto de multa impuesta por la antigua central de Aduanas en una partida de fieltro para sombreros.

Id. id. Nombrando á D. Esteban Gomez para servir la espendeduria oficial de efectos timbrados en el pueblo de Angeles, dependiente de la Administracion de Hacienda pública de la Pampanga.

Id. id. Adjudicando á D. Buenaventura Criteria la extension de 50 hectáreas, 26 áreas y 29 centiáreas de terreno situado en el pueblo de Paquil, en la Laguna, en la cantidad de pfs. 157'60.

Id. id. Id. á D. Bonifacio Carreras la extension de 111 hectáreas, 84 áreas y 60 centiáreas de terreno situado en el pueblo de Pinamungahan, en Cebú en la cantidad de pfs. 200'48 1/8.

Id. id. Aprobando la escritura de obligacion y fianza otorgada por el chino cristiano Antonio Aug-Caco, para garantizar el arriendo de los fumadores de anfon de las provincias de Capiz y Romblon.

Id. id. Id. id. de id. id. id. por los cónyuges D. Mariano Latapi y doña Josefa Miscolta, para garantizar el arriendo del juego de gallos de la provincia de Iloilo.

Id. id. Id. la adjudicacion del arriendo del juego de gallos de la provincia de la Isabela de Basilan, á D. Isidro de los Reyes, en la cantidad de pfs. 250'25.

Id. id. Disponiendo el abono de la parte de premio correspondiente á dos décimos del billete de Lotería número 2612, perteneciente al sorteo de Marzo de 1884, premiado con 500 pesos, y que adquiridos por D. Federico Pinzon en la Administracion de Hacienda pública de Cagayan, se hallaban pendientes de pago por estravio del talon respectivo.

Id. id. Id. el id. de la id. id. correspondiente á cuatro fracciones del mismo número adquiridas por D. José María Atayde.

Id. id. Id. el id. de la id. id. correspondiente á las cuatro fracciones restantes del mismo número, adquiridas por D. Emanuel Ullmann.

Id. id. Id. el id. del apremio de 250 pesos obtenido en dicho sorteo de Marzo del año próximo pasado por el núm. 53, adquirido en la espresada provincia de Cagayan por D. Juan Bautista Gomez y pendiente de

pago por estravio del respectivo talon.

Marzo 23. Disponiendo la supresion de una plaza de escribiente de la clase de novenos de la Contaduría general, dotada con el sueldo anual de 72 pesos y vacante por pase á otro destino de Procopio Novera que la desempeñaba en propiedad, y la rebaja de Santos de la Cruz, que es escribiente 4.º, con 216 pesos al año, á escribiente 5.º, con 180 pesos; creando en su lugar una plaza de escribiente de la clase de 10.º, con 60 pesos anuales, nombrando para desempeñarla á Mateo Dalistan, y distribuyéndose en partes iguales el remanente de 48 pesos al año, á Francisco S. Toribio que es escribiente 4.º, con 216 pesos y á Andrés Labrador que lo es 8.º con 96 pesos, quedando desde luego nombrados respectivamente estos dos últimos para las plazas de escribientes 3.º y 7.º, dotada cada una con el sueldo anual de 240 y 120 pesos.

Id. id. Disponiendo que se abonen por estas cajas en concepto de remesas á la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga los pfs. 232'21, reclamados por los Sres. Tuason y Compañía, del comercio de esta plaza, representantes de doña Antonia Aheran y Delgado, residente en la Península, como importe de los descuentos hechos de los haberes de D. Luis Nicolás y Cavero, Interventor que fué de la de Correos de dicho punto, correspondientes á los meses de Noviembre 1875 á Setiembre inclusive de 1876, para alimentos de dicha Señora.

Id. id. Autorizando las remesas á la Tesorería general de las existencias sobrantes en las Administraciones de Hacienda pública de Antique, Capiz Isla de Negros así como los gastos que puedan erogar dicho servicio.

Id. 24. Declarando bastante el poder otorgado por D. Antonio de Carcer y Peral, á favor de los Sres. J. M. Tuason y comp., en sustitucion de D. Manuel Asensi y Gil, para el percibo de los haberes correspondientes al poderdante como Ministro cesante del Tribunal de Cuentas del Archipiélago.

Id. id. Id. id. id. id. por D. Manuel Asensi, á favor de D. Severino Alberto, en primer lugar, de los Sres. J. M. Tuason y comp., en segundo lugar y de D. Eugenio Netter en tercer lugar, para el cobro de los haberes de jubilacion del referido señor.

Id. id. Acordando no haber lugar á la exencion del pago de la capitacion personal, solicitada por el chino José Elizaga Choa-Seag, por no hallarse comprendido en los beneficios que concede el decreto de esta Intendencia de 29 de Enero del corriente año.

Id. id. Autorizando el abono, en concepto de anticipaciones á formalizar, á D. Antonio Hidalgo, representante del Excmo Sr. Marqués de Campo, contratista que fué de vapores-correos, de la cantidad de pfs. 510, importe de los pasajes oficiales de 1.ª clase desde el puerto de Barcelona á esta Capital de D. Eduardo San Juan, Ayudante de Obras públicas y de D. José Antonio Guillen, Inspector 1.º de Hacienda.

Id. id. Id. el abono de la cantidad de pfs. 3477'36 7/8 que se adeuda al Regimiento Infantería Iberia núm. 2, por pluses devengados por dicho cuerpo en varios puntos de estas Islas en el año de 1882, durante la epidemia colérica.

Id. id. Id. el pago de la cantidad de pfs. 5880'09, importe de la gratificacion devengada por D. Ricardo Perez Escobedo, Colector que fué de tabaco de la provincia de la Union, por la cosecha de 1882, contados desde el 19 de Febrero de 1883 hasta el 4 de Setiembre siguiente, al respecto de pfs. 10.800'16 5/8 á que asciende la total gratificacion de la expresada cosecha.

Id. id. Id. á la Ordenacion general de Pagos para librar fuera de distribucion de fondos, la suma de pfs. 143'88, en concepto de anticipaciones á formalizar en un presupuesto venidero, como importe de los haberes que dejó de percibir el Oficial 1.º Jefe de Seccion de órden público de la Secretaría del Gobierno general, D. Eduardo Martínez Mesa.

Id. id. Adjudicando á D. Evaristo Oreta la extension de 64 hectáreas, 96 áreas y 65 centiáreas de terreno situado en el pueblo de Pinamungahan, en Cebú, en la cantidad de pfs. 156'72 3/8.

Id. id. Id. á D. Estanislao Abadia la id. de 130 id., 49 id. y 75 id. de id. id. en el pueblo de id., provincia de id., en la cantidad de pfs. 199'07.

Id. id. Id. á D. Francisco Pellicer la id. de 116 id., 13 id., y 35 id. de id. id. en el id. de id. en id., en la cantidad de pfs. 198'76.

Id. id. Id. á D. Feliciano Tecson la id. de 8 id., 17 id. y 64 id. de id. id. en el pueblo de San Miguel de Mayumo, en Bulacan, en la cantidad de pfs. 17'08 3/8.

Id. id. Id. á D. Sixto Beltran la id. de 10 id., 60 id. y 54 id. de id. id. en el id. id. en id., en la cantidad de pfs. 7'96 1/8.

Id. id. Id. á D. Angel Libunao la id. de 19 id., 22 id. y 57 id. de id. id. en el pueblo de San Miguel de Mayumo, en Bulacan, en la cantidad de pfs. 68'12 3/8.

Id. id. Id. á D. Mariano Penson la id. de 4 id., 32 id. y 97 id. de id. id. en el pueblo de S. Miguel de Mayumo, en Bulacan, en la cantidad de pfs. 9'04 7/8.

Id. id. Id. á D.ª Matea Penson la id. de 20 id., 83 id. y 13 id. de id. id. en el citado pueblo y provincia, en la cantidad de pfs. 132'12 6/8.

Id. id. Id. á D. Alejo Javier la id. de 35 id., 58 id. y 10 id. de id. id. en el id. id. id., en la cantidad

de pfs. 74'36.

Marzo 23. Concediendo á D. José Fariñas, contratista de las obras de reparacion de la casa-Administracion de Hacienda pública de Ilocos Sur, treinta dias de licencia para terminar las obras de dicha reparacion en los cuatro meses que señala el pliego de condiciones de la contrata.

Id. id. Autorizando al Administrador de Hacienda pública de Isla de Negros, para que celebre el contrato del arrendamiento de la casa propiedad de D. Celestino Bautista ó su apoderado en aquella cabecera de Ilocos Sur, para instalar en ella las oficinas y dependencias de la Administracion de dicha provincia, bajo el alquiler de 60 pesos mensuales.

Id. id. Confirmando la adjudicacion hecha por la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, á favor del chino Chu-Bosien, del arriendo por un trienio del campo de gallos de la provincia de Pangasinan, en la cantidad de pfs. 28.650'88.

Id. 26. Declarando bastante el poder otorgado por D.ª Carmen Ruiz, á favor de D. José María Font y Montes, para que en nombre de la otorgante, recaude y perciba las cantidades, efectos ó artículos de toda clase que á la misma pertenezcan ó puedan considerarse pondera por cualquier título.

Id. id. Id. id. id. id. por el Excmo. Sr. D. Juan Campo y Perez, Marqués de Campo, á favor de D. D. Colás Font, para percibir y cobrar así de la Hacienda pública como de particulares ó sociedades, cuantos créditos tuviere á su favor el Sr. poderdante, con revocacion de lo que tenia conferido á D. Antonio Hidalgo.

Id. 27. Aprobando la plantilla de escribientes de la Administracion de Hacienda pública de Cagayan de Ilocos Sur, con el sueldo anual que á cada uno se asigna, y nombrando en su consecuencia á los individuos que dicha plantilla comprende, para los cargos que en la misma se expresan.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por D. Matias Monclus, á favor de D. Mariano Castan Marín, para que en nombre del poderdante y representando su personalidad, acciones y derechos, haga efectivas las cantidades que tiene constituidas en la caja de depósitos de la impongá de nuevo si le pareciere conveniente, como cobro cualesquiera cantidades que al mismo adeuden por cualquier título.

Id. id. Adjudicando á D. James Macarthur Fleming la extension de 32 hectáreas, 87 áreas y 15 centiáreas de terreno situada en el pueblo de Bani, en Zambales, en la cantidad de pfs. 68'69 5/8.

Id. id. Id. á D. Gregorio Montemayor la extension de 125 hectáreas, 60 áreas y 5 centiáreas de terreno situado en los pueblos de Alaminos y Balincaguin, en Zambales, en la cantidad de pfs. 196'87 6/8.

Id. id. Id. á D. Severo Berim la id. de 67 id. y de id. id. en el pueblo de Bani, en Zambales, en la cantidad de pfs. 155'91 3/8.

Id. id. Id. á D. Fernando Penson la id. de 8 id. y 78 centiáreas de id. id. en el pueblo de San Miguel de Mayumo, en Bulacan, en la cantidad de pfs. 57'54 1/8.

Id. id. Id. á D.ª Antonia Cecilio la id. de 109 id. id. en el pueblo de Calabanga, en Camarines Sur, en la cantidad de pfs. 136'68 4/8.

Id. id. Disponiendo se devuelva á D. Melchor Cordero la suma de pfs. 26'20 ingresados de más en la Tesorería general al verificar el pago del terreno situado en el pueblo de Malolos, en Bulacan.

Id. id. Id. la creacion de una espendeduria oficial de efectos timbrados en el pueblo de Alfonso, dependiente de la Administracion de Hacienda pública de Cavite, nombrando para servirla á D. Andrés Dioeno.

Id. 28. Declarando bastante el poder otorgado por D. Fernando Fragozo, á favor de D. Pedro Ortuoste, para que, en nombre del otorgante, cobre durante su ausencia los haberes que le corresponden como Secretario del Gobierno general de estas Islas, é igualmente el importe de pasaje y demás que expresa.

Id. id. Id. id. id. id. id. por D. Felipe García y del Valle, á favor de D. Elias M. Nubla, para que, representando la persona y derechos del poderdante, reclame, perciba y cobre los haberes que tiene pendientes de cobro como Promotor Fiscal de Antique.

Id. id. Nombrando para servir una plaza de escribiente de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, dotada en el sueldo anual de 72 pesos, á Felix de Ocampo que lo es de la clase inferior inmediata; para esta plaza con 60 pesos anuales, á Guillermo Vidal, y para la de 48 pesos, también al año, á Carmelo Guzman.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por D.ª Antonia Cecilio, para que, en nombre del poderdante y representando su persona, renueve la Caja de Depósitos la carta de pago de 2 de Abril de 1884 por valor de pfs. 2200.

Id. 30. Id. id. id. id. id. por D. Pedro Pavés y de la Cortina y Oñate, á favor de D. José Reyes, para que cobre durante su ausencia del poderdante en la Península, los haberes que al mismo le corresponden percibir como Contador del Tribunal de Cuentas de estas Islas.

Id. id. Id. id. la sustitucion hecha por los Sres. Tuason y Compañía del poder conferido por D. Mariano de la Cortina y Oñate, á favor de D. Gabriel Marín

**Parte militar.**

**SERVICIO DE LA PLAZA**

PARA EL DIA 1.º DE MAYO DE 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Comandante D. Victor Diaz.—Imagineria.—Otro D. Eustaquio Ripoll.—Vigilancia, Artilleria.—Hospital y provisiones.—Núm. 1.—Paseo de enfermos.—Artilleria.  
De órden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

**Anuncios oficiales.**

**JUNTA CENTRAL**

PARA ALLEGAR RECURSOS CON QUE ALIVIAR LAS DESGRACIAS PRODUCIDAS POR LOS TEMBLORES EN MÁLAGA Y GRANADA.

Secretaria.

Relacion nominal de los Sres. suscritores.

(Continuacion.)

NOMBRES.	Pesos.	Cént.
Andrés Rosario.	0	315
Inocente Ayleon.	0	315
Manuel Maninang.	0	315
Luis Batay.	0	315
Francisco Sanchez.	0	315
Tomás Roseo.	0	315
Gregorio Donaprata.	0	315
D. Antonio Martinez.	3	711
> Angel Sequera.	3	185
José Arce.	1	066
Pedro Pellon.	0	833
Federico Montero.	0	733
Miguel Rojas.	0	40
Apolonio Adarlo.	0	333
Juan Torres.	0	333
Angel Montano.	0	333
Francisco Cuenca.	0	333
Mariano Sarmiento.	0	333
Francisco Pascual.	0	333
Bonifacio Mellos.	0	333
Nicolás Cabotage.	0	333
Emigdio Falcon.	0	333
Exequiel Quina.	0	333
Rufino Ramos.	0	333
Basilio Chica.	0	333
Tobias Matudio.	0	315
Francisco Bernardino.	0	315
Mariano Palacio.	0	315
Severino Marqués.	0	315
Gerónimo Fallorina.	0	315
Camilo Rollan.	0	315
Eulogio Valdés.	0	315
Leon Dumayat.	0	315
Miguel Quidit.	0	315
Fabian Tolentino.	0	315
Francisco Prieto.	0	315
Pastor Laraquel.	0	315
Juan Hernandez.	0	315
Gabriel Elan.	0	315
Pedro Peña.	0	315
Pedro Angeles.	0	315
Antonio Lopez.	0	315
Luis Preras.	0	315
Angel Tabuclan.	0	315
Pantaleon Abalain.	0	315
Adriano Mabuti.	0	315
Serafino Regondola.	0	315
Francisco Rey.	0	315
Pedro Medina.	0	315
Victor Gebal.	0	315
Severino Tingson.	0	315
Inocencio Cariño.	0	315
Hermógenes Baluyot.	0	315
Luis Peña.	0	315
Pedro Dulay.	0	315
Cornelio Tecson.	0	315
Claro de los Santos.	0	315
Ildefonso Oreta.	0	315
Juan Valdelovar.	0	315
Vicente Cuarto.	0	315
Venancio Capino.	0	315
Felisardo Pasana.	0	315
Marcelo Sison.	0	315
Mateo Bolilao.	0	315
Teodoro Panaligan.	0	315
José Barelo.	0	315
Tomás Cardenas.	0	315
Juan Mariano.	0	315

(Se continuará.)

**INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.**

Angelo Valentin se servirá presentarse en la mesa de partes de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne.  
Manila 28 de Abril de 1885.—Luna.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Comision Fiscal.**

En el expediente que instruyo referente á los servicios humanitarios prestados por D. José Reyes y Caballero, Alcalde de 2.ª eleccion que fué del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, durante la invasion colérica del año de 1882 que afligió á esta Capital y considerando que segun previene en el caso 4.º de la Real órden de 15 de Agosto de 1838 extensiva á estas Islas y publicada en la "Gaceta" correspondiente al 23 de Agosto de 1863 lo pon.o en conocimiento del público para que dentro de diez dias, se presenten en esta comision á declarar en pró ó en contra de los servicios ya mencionados.  
Manila 27 de Abril de 1885.—Santiago Dominguez. f

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.**

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de 1216 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle real de Manila (intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Mayo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.  
Manila 27 de Abril de 1885.—Barrera.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.**

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Nueva Ecija aprobado por la Real órden núm. 475, de 25 de Mayo de 1880, publicado en la "Gaceta" núm. 254, correspondiente al dia 12 de Setiembre del mismo año.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 1216 pesos anuales.
- 2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.
- 3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.
- 4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 182'40 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retirará el que pertenezca á la proposicion aceptada que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.
- 5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.
- 6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion; se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.
- 7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.
- En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.
- Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si asi no lo verifican, renuncian su derecho.
- 8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.
- 9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del

servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquélla no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ejenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre se sacaran de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del impuesto se verifique por Administracion, dando cuenta á la Direccion general de Administracion Civil para la resolucion que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los acordados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El Contratista formará un padron de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago los coches destinados en las Iglesias á conducir á su Divina Majestad, los carruajes y caballos de Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, los del jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

Se exceptúan asimismo los carretones, las cangas y demás vehículos semejantes, destinados á la agricultura y los caballos de carga ó de trabajo.

Los militares y funcionarios á quienes sea obligatorio tener caballo de montar, no pagaran impuesto por el de su uso, pero si por los demás que tuvieren, ya los destinen á tiro ó á silla.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea; pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponérseles, serán equiparados con la clase que guarden mas analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla por mas que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algun carruaje para impedir su inscripcion ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultacion de un caballo, carromata ó carro, se pensará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias en estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigacion para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladan á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegacion de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talon el nombre y número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieren.

21. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, ó de rescindirle previa la indemnizacion que merecen las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

26. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedarán rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

28. Se considera para el efecto de la exencion del impuesto comprendidos en el párrafo 4.º de la cláusula 15 de este pliego,

los caballos que usen puramente para asuntos del servicio, los Ingenieros de Montes y agrónomos, así como los ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

En igual forma se consideran los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de telégrafos, cuyo carácter de sus funciones exija que sean plazas montadas.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administracion el derecho de acordar en el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 17 de Abril de 1885.—Seijó.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el Contratista para la recaudacion del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos.		En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	Res. fs.	Cuartos.	Res. fs.	Cuartos.	Res. fs.	Cuartos.
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente. . . . .	8	0	6	0	4	0
Por un carruaje de dos ruedas, idem idem. . . . .	6	0	4	0	3	0
Por una carromata, id. idem. . . . .	4	0	3	0	2	0
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, idem idem. . . . .	2	0	1	0	10	0
Por un caballo de montar, id. id. . . . .	4	0	3	0	2	0

Manila 17 de Abril de 1885.—Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. vecino de . . . . con cédula personal de . . . . clase, núm. . . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años al arriendo del arbitrio de la contribucion, de carruajes, carros y caballos de Nueva Ecija por la cantidad de . . . . pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la «Gaceta» del día . . . . de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . la cantidad de 18240 céntimos.

Fecha y firma.

Providencias judiciales.

D. Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mónico Ladia, indio, soltero, de treinta y dos años de edad, natural del pueblo de Malolos de la provincia de Balacan, vecino y empadronado en el arrabal de Tondo con cédula personal de novena clase, no sabe leer ni escribir y procesado en la causa número 4789 que de oficio se sigue en este Juzgado sobre lesiones graves y allanamiento de morada, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente personalmente en él ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la misma causa, apercibido que de no hacerlo así sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia procedan á la aprehension y captura y remision en su caso á este Juzgado del citado procesado con la seguridad debida.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 24 de Abril de 1885.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sría., Pedro de Leon.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, en los autos de intestado de las finadas doña Fabiana y doña Leonor Revilla, se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia dejada por las mismas, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en la «Gaceta oficial», lo deduzcan en forma ante este Juzgado, apercibidos en otro caso de pararles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 23 de Abril de 1885.—Plácido del Barrio.

Don Francisco Vila y Goyri, Caballero de la órden del Santo Sepulcro, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de este Juzgado del distrito de Binondo de la provincia de Manila.

Por el presente cito, llamo y emplazo al pro-

cesado ausente Nicolás Perez, de estado soltero, veinticinco años de edad, empadronado en la mandancia de la Guardia Civil Veterana, de tura baja, cuerpo regular, color moreno, cara redonda, barba lampiña, boca chica, nariz regular, ojos, cejas y pelo negros, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 5873 que se sigue en el mismo por homicidio; pues de hacerlo así, le administraré justicia y en caso contrario, su ciente dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Binondo á 27 de Abril de 1885.—Francisco Vila.—Por mandado de su Sría., Bernardo Fernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente D. Domingo Lopez, mayor de edad, casado, natural, vecino y principal del pueblo de S. José de la provincia de Batangas, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de Bilibid, á responder los cargos que le resultan en la causa núm. 5844 seguida de oficio en el mismo por estafa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios en derecho haya lugar.

Dado en Binondo á 27 de Abril de 1885.—Francisco Vila.—Por mandado de su Sría., Bernardo Fernandez.

Escritania del Juzgado de la Pampanga.

En virtud de la providencia del Sr. Juez de primera instancia del actual, por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de esta convocatoria comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con poder bastante y con los documentos que acrediten el derecho ostentado, apercibidos que de no hacerlo así hasta el día 1.º de Junio entrante en que vence dicho término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 24 de Abril de 1885.—Mariano de Keyser. —V.º B.º, Martin.

Don Salvador Cabrerizo Ayala, Capitan graduado Teniente de la cuarta Compañía del Regimiento de Infantería Visayas núm. 5, y Juez Fiscal nombrado para instruir sumaria contra el soldado de la tercera Compañía del espresado Regimiento Basilio Catabay Tayamon, por el delito de la primera desercion.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, comparezca en la Guardia de Prevencion del Cuartel de Infantería de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Dado en Zamboanga á 8 de Abril de 1885.—Salvador Cabrerizo.

Don Francisco Calatrava y Ogayar, Abogado de ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Administracion Civil, Comendador de la Orden Americana de Isabel la Católica y Alcalde mayor Juez de primera instancia interino de esta provincia de Ilocos Norte, que de ser así y estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de don Laborio Neri, vecino que fué del pueblo de Solsona de esta provincia, y que falleció en dicho pueblo el 13 de Noviembre de 1883 sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato; para la inteligencia de que si así lo hicieran, se les administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en esta casa Real de Laoag á 9 de Abril de 1885.—Francisco Calatrava.—Por mandado de su Sría., Pancracio Adiarre.